

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 1/1996. de 9 de enero, sobre declaración de urgencia de las expropiaciones realizadas como consecuencia de las obras incluidas dentro de los planes provinciales.*

El Decreto 10/1994, de 8 de febrero (D O E n.º 17, de 12 de febrero de 1994) por las razones de interés público que en su exposición de motivos se justificaban, declaró para el bienio 1994-1995 el carácter urgente de las actuaciones derivadas de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, así como la ocupación de los bienes afectados por la expropiación para la realización de las obras correspondientes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

A la vista del elevado número de expedientes individualizados que se tramitan por cada obra y la dilación administrativa que se origina en la ejecución de las mismas, y con el fin de conseguir una mayor agilidad en la gestión administrativa y consiguiente celeridad en la ejecución de las obras, se hace preciso enlazar la última declaración efectuada por el Gobierno regional con la situación actual, por lo que se considera necesario extenderla a los Planes de Obras y Servicios para el trienio 1996-1998.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión de fecha 9 de enero de 1996,

### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Dado el interés público de las acciones a acometer por las Corporaciones Provinciales y Municipales de Extremadura, a través del sistema de Planes Provinciales de Obras y Servicios para el trienio 1996-1998 se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de aquél, así como la ocupación de los bienes afectados por la expropiación para la realización de las obras correspondientes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de enero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 2/1996, de 9 de enero, que modifica el Decreto 13/1995, de 7 de marzo, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la organización comercial en el sector de la ganadería extensiva en Extremadura.*

El Decreto 13/1995, de 7 de marzo, establece un sistema de ayudas para la mejora de la organización comercial en el sector de la ganadería extensiva de Extremadura. Este marco de apoyo contiene un conjunto de medidas incluidas en el Programa Operativo «Agricultura y Desarrollo Rural de la región de Extremadura», para el periodo 1994-1999, para el que está previsto cofinanciación por parte del FE-GOA - Orientación. La preceptiva autorización de la Comisión de la U.E. del proyecto de ayudas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 del Tratado C.E.E., requiere el compromiso del respeto de determinados encuadramientos comunitarios de cara a su compatibilidad con el mercado común, considerándose conveniente que tales compromisos sean recogidos de forma expresa.

Por otra parte, en aras de una mayor comprensión del texto normativo se hace necesario definir determinados aspectos del mismo que permitan un desarrollo más preciso del sistema de ayudas.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 9 de enero de 1996, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El artículo 2.º del Decreto 13/1995, de 7 de marzo, queda modificado como sigue:

«Artículo 2.º:

2.1. Serán beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Decreto las Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas y entidades asociativas agrarias en general, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tengan personalidad jurídica propia y capacidad legal de obrar.
- Concentren una actividad económica suficiente.

—Apliquen en materia de producción y comercialización, normas comunes a fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar la oferta a la demanda del mercado.

2.2. Tendrán la consideración de prioritarias aquellas entidades solicitantes que apliquen técnicas respetuosas con el medio ambiente conducentes a la obtención de productos naturales.

2.3. Se entenderá como actividad económica suficiente, la concentración de un volumen mínimo de efectivos productivos que deberá ser alcanzado, tanto en cantidad de producto comercializado, como en número de miembros productores.

2.4. Por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, serán determinados los efectivos productivos mínimos que deberán ser reunidos por las entidades beneficiarias, así como las normas de producción y comercialización que deberán contener los programas de mejora de la calidad y de la comercialización».

ARTICULO 2.º - El artículo 3.º del Decreto 13/1995, de 7 de marzo, queda iniciado como sigue:

«Artículo 3.º: Tendrán la consideración de subvencionables, todas aquellas actividades definidas en el presente artículo, cuando las mismas se hallen encuadradas en programas integrales de mejora de la calidad y de la comercialización que afecten a la totalidad de la producción concentrada por la entidad promotora y respondan a normas comunes de producción y comercialización que sean

reguladas por la Orden prevista en el apartado cuarto, del artículo anterior.

Las actividades incluidas en los programas de mejora deberán respetar, para su elegibilidad, los encuadramientos comunitarios en los sectores de los productos lácteos, del azúcar y la isoglucosa y, en general, los sectores y actividades excluidas del punto 2 del Anexo de la Decisión n.º 90/342/CEE, así como las líneas directrices en materia de publicidad del productos agrarios».

ARTICULO 3.º - Se suprime el apartado octavo, del artículo 3.º, del Decreto 13/1995, así como las referencias que, en relación a este epígrafe, se hacen en los apartados terceros de los artículos 4.º y 5.º del precitado Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de enero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 11 de diciembre de 1995,  
del Servicio Territorial de Badajoz,  
autorizando el establecimiento de la  
instalación eléctrica  
Ref.: 06/AT-001788-013831.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Cia. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Cia. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Nuevo apoyo N-24 de línea aérea 15 Kv circunvalación Jerez.

Final: Apoyo existente N-125.

Término municipal afectado: Jerez de los Caballeros.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Km.: 0,425.

Emplazamiento de la línea: Terrenos recinto ferial de Jerez de los Caballeros.